

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO
DEMANDADO: LUIS ALBERTO SANTAMARÍA APONTE
RADICADO: 54-418-4089-001-2017-00062-00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LOURDES (N. de S.)

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho del señor juez informando que la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, allegó memorial en el cual solicita la terminación de la presente ejecución por pago total de las obligaciones y por ende levantar las medidas cautelares decretadas en autos. PROVEA.

Lourdes, 17 de febrero de 2022.

WILLIAM GERMAN GONZALEZ RODRÍGUEZ
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lourdes, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se constata que la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, solicita la terminación de la presente ejecución por pago total de las obligaciones por parte del aquí demandado LUIS ALBERTO SANTAMARIA APONTE y, por ende, el levantamiento de las medidas de embargo decretadas en autos y manifiesta que renuncia a los términos de la ejecutoria.

Ahora, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del C.C., y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del C.G.P., se procederá a ordenar la terminación del trámite de la presente ejecución por pago total de las obligaciones perseguidas: 1).4481860000815156 Tarjeta de crédito. 2). Obligación 725051340016168 – Pagaré 051346100000693. 3). Obligación 725051340031504 Pagaré 051346100001514. 4.) Obligación 725051340044032. Pagaré 051346100002488. 5). Obligación 725051340050149 Pagaré 051346100002873. El levantamiento de las medidas de embargo decretadas en autos, el respectivo desglose de los pagarés, así como el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LOURDES N.S.**, Norte de Santander.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO**, seguido por la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en contra del demandado **LUIS ALBERTO SANTAMARIA APONTE**, por pago total de las obligaciones perseguidas: 1).4481860000815156 Tarjeta de crédito. 2). Obligación 725051340016168 – Pagaré 051346100000693. 3). Obligación 725051340031504 Pagaré 051346100001514. 4.) Obligación 725051340044032. Pagaré 051346100002488. 5). Obligación 725051340050149 Pagaré 051346100002873, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS DE EMBARGOS decretadas en autos por cuenta de la presente ejecución. Por secretaría líbrense los respectivos oficios.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO
DEMANDADO: LUIS ALBERTO SANTAMARÍA APONTE
RADICADO: 54-418-4089-001-2017-00062-00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LOURDES (N. de S.)

TERCERO: DECRETAR Desglóse a costa de la parte interesada del título ejecutivo base de la presente ejecución, de conformidad con el Artículo 116 del C.G.P., previo la cancelación de las expensas necesarias, déjese la constancia pertinente sobre tales hechos. El desglose del título será entregado a la parte demandada.

CUARTO: Si llegaren a existir depósitos judiciales con ocasión a la medida cautelar decretada en autos, le serán entregados a la parte demandada.

QUINTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se **ARCHIVE** el expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

GREGORIO ANELFO MARTÍNEZ PABÓN
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada" conforme a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL LOURDES

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO hoy dieciocho (18) de FEBRERO de dos mil veintidós (2022) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

WILLIAM GERMÁN GONZÁLEZ RODRÍGUEZ

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO
DEMANDADO: LUIS ALBERTO SANTAMARÍA APONTE
RADICADO: 54-418-4089-001-2017-00062-00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE LOURDES (N. de S.)
